

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | BERNARDO OTONIEL JIMENEZ MEJIA |
| Demandado | GLADIS ELENA PARRA PINEDA |
| Radicado | 050013103011 2020-0165 00 |
| Temas | INADMITE DEMANDA |

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BERNARDO OTONIEL JIMENEZ MEJIA en contra de GLADIS ELENA PARRA PINEDA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. Igualmente, el poder se corregirá respecto al número de la escritura pública que contiene el contrato de mutuo-hipoteca, pues, el indicado en el poder allegado corresponde es al número de escritura que contiene la compraventa de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.